



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190038400
DEMANDANTE: ALEXANDER MIGUEL SOTO PEREIRA
DEMANDADO: GRANABASTOS S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la abogada ÁNGELA PATRICIA GUTIÉRREZ RAMÍREZ rechazó su designación como curadora ad litem. Sírvasse proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente del correo angelagutierrezramirez67@gmail.com fue allegado escrito el 25 de noviembre de 2021, mediante el cual la abogada ÁNGELA PATRICIA GUTIÉRREZ RAMÍREZ manifiesta no poder cumplir con su designación como curadora ad litem toda vez que se encuentra cumpliendo dicha calidad en otros 6 procesos más, adjuntando providencias que dan cuenta de ello.

Al respecto el artículo 48 del Código General del Proceso, establece:

"7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

A su vez, Artículo 49 dispone que:

"Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia. El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación. El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente." (Negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo esgrimido en líneas anteriores y la excusa presentada por la abogada ÁNGELA GUTIÉRREZ RAMÍREZ, el Despacho la tendrá por válida y se le relevará.



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190038400
DEMANDANTE: ALEXANDER MIGUEL SOTO PEREIRA
DEMANDADO: GRANABASTOS S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS.

En consecuencia, este Despacho ordena designar como curadora ad-litem para que represente los derechos de las personas indeterminadas, a la abogada LOURDES HENRÍQUEZ RODRÍGUEZ identificada con cedula de ciudadanía número 32616727 y T.P. No. 64698 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser ubicada al correo electrónico lourdeshenriquez.1@hotmail.com. Así mismo, se fijará la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) por concepto de gastos de la curadora ad litem, los cuales serán cancelados por la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Aceptar la excusa presentada por la abogada ÁNGELA GUTIÉRREZ RAMÍREZ, y quede relevada del cargo de curadora ad litem.
2. Designar como curadora ad-litem para que represente los derechos de las personas indeterminadas, a la abogada LOURDES HENRÍQUEZ RODRÍGUEZ identificada con cedula de ciudadanía número 32616727 y T.P. No. 64698 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser ubicada al correo electrónico lourdeshenriquez.1@hotmail.com, ello de conformidad con el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso.
3. Fijar como gastos de la curadora ad litem, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), la cual será cancelada por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 679-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 51 de fecha 3 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario